



Resolución Ministerial

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Aldo POZIS TULUMBA; el Oficio 6132 CCFFAA/OAN/URE de la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, el Informe Legal N° 01162-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26511, que reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, dispone en su artículo 1, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27124, que se efectúe el reconocimiento de la calidad de Defensor de la Patria a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y civiles que hayan participado como combatientes en la zona del Alto Cenepa durante el último conflicto con el Ecuador en 1995;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26511, aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG, se establecen los requisitos para que los miembros de las Fuerzas Armadas sean reconocidos como Defensores de la Patria durante el conflicto en la Zona del Alto Cenepa, siendo entre otros, el establecido en el inciso a) "*haber participado en forma activa y directa en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida, en las operaciones realizadas en la Zona de Combate del Alto Cenepa*";

Que, a través del Directiva N° 022 CCFFAA/OAN/UAM, Directiva para normar criterios y procedimientos de evaluación para atender los recursos de reconsideración de Combatiente a Defensor de la Patria (Conflicto del 95), se desarrollan los criterios determinados en el Reglamento antes referido, que se deben adoptar en la evaluación del personal que pretende ser calificado como Defensor de la Patria;

Que, con Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 288 CCFFAA/OAN/95 del 24 de agosto de 2022, se resolvió reconocer como Combatiente en la Zona del Alto Cenepa de 1995, entre otros, al Sargento 2° EP Aldo POZIS TULUMBA (BCS N° 313), conforme a lo acordado por la Comisión de Calificación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, con escrito presentado del 27 de octubre de 2022, el señor Aldo POZIS TULUMBA, (en adelante el recurrente), interpone recurso de apelación contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 288 CCFFAA/OAN/95 (a fin de ser calificado como Defensor de la Patria), la misma que fue notificada mediante "Constancia de Notificación" del 17 de octubre de 2022, que obra en el expediente administrativo; siendo así, se verifica que el recurso administrativo ha sido interpuesto dentro del plazo legal de 15 días que, para tal efecto, establece el numeral 218.02 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG);

Que, asimismo, se verifica que el recurso de apelación interpuesto cumple con identificar adecuadamente la resolución impugnada y observa en su estructura y desarrollo los requisitos que contempla el artículo 124 del TUO de la LPAG, en concordancia con el artículo 221 de la misma norma legal;

Que, el artículo 220 del TUO de la LPAG, establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la revisión efectuada al recurso de apelación, se aprecia que el impugnante considera que cumple con los requisitos para ser calificado como Defensor de la Patria, lo cual conlleva a determinar que su postura sobre el mérito de las pruebas existentes, difiere de la valoración probatoria efectuada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través de la resolución impugnada; por lo cual, se advierte que el recurso de apelación se sustenta en el supuesto de diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, al respecto, se verifica que el recurso de apelación interpuesto cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en el TUO de la LPAG; por lo que, resulta atendible emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia;

Que, a través del Oficio N° 6132 CCFFAA/OAN/URE, la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite el recurso administrativo referido en el considerando precedente, así como los antecedentes, a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, de acuerdo al contenido del recurso presentado por el recurrente, se advierte que pretende que se revoque la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 288 CCFFAA/OAN/95, que lo reconoció como Combatiente, a fin de ser calificado como Defensor de la Patria. A tal efecto, señala entre sus argumentos que sirvió a la patria del 1 de marzo de 1993 al 30 de abril de 1995, en la BCS Aucayacu como SGTO2 SM, siendo replegado al Puesto de Comando de la Unidad BCS N° 313 y desplazado a la Zona del Alto Cenepa, conforme al Parte de Guerra N° 001/BCS 313, donde participó en operaciones de combate desde el 27 de febrero de 1995, durante 42 días en la zona de combate; asimismo, señala que realizó operaciones de reconocimiento terrestre y fluvial próximo a la zona de combate, así como el ordenamiento en dicha zona para cubrir las direcciones de aproximación del enemigo hacia posiciones peruanas y facilitar las actividades de refuerzo y abastecimiento hacia unidades de contacto;

Que, el recurrente señala que mediante Resolución Ministerial N° 0467 DE/CCFFAA se le otorga el diploma “A los vencedores del CENEP - Operaciones Militares 1995”, reconociendo su participación activa en dichas operaciones; asimismo, que *el Ministerio de Defensa le reconoce la participación activa en operaciones al personal del BCS N° 313, otorgándole la Medalla Operaciones del Cenepa*”;

Que, de otro lado, el recurrente considera que la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 288 CCFFAA/OAN/95 ha vulnerado el “*principio universal de igual razón, igual derecho*”, por cuanto las Comisiones de Calificación del Ejército y CCFFAA han reconocido como Defensores de la Patria a tres (3) oficiales del BCS N° 313 que realizaron las mismas funciones, en el mismo lugar y fechas que las realizadas por el recurrente;

Que, mediante Oficio N° 2901/COTE/V-1.a del 6 de abril de 2017, el Comando de Operaciones Terrestres del Ejército informa al recurrente que, realizada la verificación del Parte de Guerra del BCS N° 313, en la relación nominal del personal de Oficiales, Técnicos, Sub Oficiales y tropa que participó en las operaciones del TONO, se consigna el nombre del SGTO2° SM Aldo POZIS TULUMBA (Tomo 2-2.a / Folio 20-A / Ítem 30), permaneciendo en la zona 42 días, desempeñándose como Morterista, como Reserva en Urasuka; asimismo, precisa que por ser un documento clasificado como “SECRETO”, no puede emitir una copia;

Que, en la “Ficha de Evaluación de personal propuesto como Combatiente por participación en el Conflicto con el Ecuador del año 1995”, la Junta de Pre Calificación de la Jefatura de Reemplazos y Reservas del Ejército señala que en el Anexo N° 01, Relación nominal del personal TSM que participó en operaciones del Cenepa de 1995, Parte de Guerra del BCS N° 313 (TOMO 2-2.A, Folio 20.A, Ítem 30), consigna el nombre del SGTO 2 SM POZIS TULUMBA Aldo, permaneciendo en el PC de URAKUSA por cuarenta y dos (42) días, desempeñando el puesto de Fusilero, participando en operaciones como RESERVA;

Que, asimismo, el documento descrito precedentemente señala que se ha demostrado que el recurrente participó activamente en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida en dichas operaciones y cumple con los requisitos establecidos en los literales “c” y “e” del artículo 3, y literal “a” del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26511, aprobado por Decreto Supremo N° 010 DE/SG, y modificatoria; por lo que, recomienda a la Comisión de Calificación del CCFFAA que sea propuesto como COMBATIENTE;

Que, a través del Oficio N° 2218/S-CGE/N-01.1/02.00 del 13 de mayo de 2022, el Secretario de la Comandancia General del Ejército remite a la Secretaría General del CCFFAA el Oficio N° 326/JERRE/S-6.b.7.c del Sub Jefe de Reemplazos y Reserva del Ejército, el cual señala que la Junta de Precalificación de dicha Jefatura ha realizado la precalificación del personal militar que participó en el Conflicto con el Ecuador de 1995, y adjunta: cuarenta y dos (42) expedientes con sus respectivas fichas de evaluación del personal militar, y el Acta de Pre Calificación de Ex Combatiente N° 009/JERRE/S-6.b.7.b del 29 de abril de 2022, a fin de ser evaluados por la Comisión de Calificación del CCFFAA, la misma que luego de la constatación y análisis de los expedientes para ser pre calificados como Ex Defensores de la Patria, Combatientes, Movilizados y/o No Califican, acuerda, entre otros, precalificar al SGTO2 Aldo POZIS TULUMBA, BCS N° 313, Año de participación: 1955, como: Combatiente;

Que, mediante el Acta de Sesión N° 007-CCFFAA-2022 COMBATIENTES del 14 de julio de 2022, la Comisión de Calificación del CCFFAA del Año Fiscal 2022 de los ex Combatientes que participaron en el Conflicto Armado del Alto Cenepa de 1995, luego de evaluar las Fichas de Precalificación, expedientes administrativos, Partes de Guerra de las Unidades del Ejército del Conflicto de 1995, acordó por unanimidad calificar como COMBATIENTES del Conflicto Armado del Alto Cenepa de 1995 a veintisiete (27) efectivos propuestos por el Ejército del Perú que cumplen con los requisitos establecidos en los literales “c”, “d” y “e” del artículo 3 y el literal “a” del artículo 4 del citado Reglamento, encontrándose considerado, entre ellos, el SGTO2 EP Aldo POZIS TULUMBA, perteneciente al BCS N° 313;

Que, a través del Informe Técnico N° 248-2022/CCFFAA/OAN del 12 de diciembre de 2022, la Unidad de Reconocimiento de Excombatientes de la Oficina de Asuntos Nacionales indica que en el numeral 3 del Anexo “B” de la Directiva N° 022 CCFFAA/OAN/UAM, Directiva para normar criterios y procedimientos de evaluación para atender los recursos de reconsideración de Combatientes a Defensor de la Patria (Conflicto del 95), se señala que *“la Unidad del BCS N° 313, es una Unidad que no cumple con los requisitos”*; por ello, luego de verificar la información proporcionada por el solicitante en el recurso de apelación, Institución Armada, Parte de Guerra y disposiciones normativas, señala que NO puede comprobarse fehacientemente que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los literales “g” del artículo 3 y “a” del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26511. Por ello, se reafirma en lo concluido en el Acta de Sesión N° 007-CCFFAA-2022 de la Comisión de Calificación del CCFFAA del Año Fiscal 2022, que reconoce al recurrente como COMBATIENTE, por cuanto no cumple con los requisitos antes señalados;

Que, se debe tener en consideración que, el señor Aldo POZIS TULUMBA en el recurso interpuesto, ha descrito con detalle los hechos que tuvieron lugar durante su despliegue como integrante del BCS N° 313, argumentando de manera general, entre otros aspectos, haber participado en la Zona de Combate, sin especificar a cuál de las zonas comprendidas dentro de los límites señalados en el inciso “g” del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26511 para ser calificado como Defensor de la Patria se refiere;

Que, lo antes señalado no ha podido ser corroborada con la información descrita en el Parte de Guerra del BCS N° 313 y en el Acta de Sesión N° 007-CCFFAA-2022 COMBATIENTES de la Comisión de Calificación del CCFFAA del Año Fiscal 2022, a efectos de determinar si efectivamente participó de manera activa y directa en operaciones de combate o similares en la zona de conflicto del Alto Cenepa de 1995, información necesaria para determinar si cumple o no con todos los requisitos para ser calificado como Defensor de la Patria, conforme a lo establecido en la Ley N° 26511 y su Reglamento, concordante con la Directiva N° 022 CCFFAA/OAN/UAM;

Que, si bien se determinó la participación del recurrente en el Conflicto del Alto Cenepa de 1995, lo cual conllevó a su reconocimiento como Combatiente de la Patria mediante Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 288 CCFFAA/OAN/95, así como a otros reconocimientos, dicha participación, conforme a la normativa sobre la materia y al Informe Técnico N° 248-2022/CCFFAA/OAN, para adquirir la calidad de Defensor de la Patria es necesario cumplir con los elementos regulados en los literales “c”, “g” y “h” del artículo 3 y literal “a” del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26511;

Que, sin embargo, de acuerdo a la evaluación efectuada por el CCFFAA, así como luego de verificar el expediente administrativo y los argumentos expuestos por el recurrente

en el recurso interpuesto, se aprecia que durante el Conflicto del Alto Cenepa de 1995 formó parte del BCS N° 313, desempeñándose como morterista, sin acreditarse fehacientemente que su participación se haya desarrollado dentro del espacio geográfico considerado como Zona de Combate del Alto Cenepa para ser reconocido como Defensor de la Patria, conforme a lo dispuesto por norma expresa; lo cual permite determinar que las razones que sustentaron la recomendación efectuada por la respectiva Unidad de Reconocimiento y el subsecuente acto que lo reconoció como Combatiente (Resolución CCFFAA N° 288 CCFFAA/OAN/95), fueron consecuencia de una evaluación objetiva sustentada en el cumplimiento de la normativa vigente; por tanto, corresponde desestimar el presente recurso de apelación;

Que, debemos acotar que, si bien el recurrente afirma que existe personal de su misma unidad que ha sido calificado como Defensor de la Patria, corresponde precisar que el Tribunal Constitucional mediante la STC 1254-2004-PA/TC, ha indicado que: *“la alegación de poseer derechos adquiridos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley”*; por lo que dicha afirmación no puede servir como criterio de evaluación en el presente caso;

Que, por tanto, se advierte que los argumentos expuestos en el presente recurso administrativo no permiten atender el petitorio del señor Aldo POZIS TULUMBA referido a su cambio de calificación como Defensor de la Patria, encontrándose debidamente calificado como Combatiente en estricta observancia del ordenamiento jurídico vigente; razón por la cual, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, al no constatar la configuración los requisitos previstos en el literal g) del artículo 3, e inciso a) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26511;

Que, mediante Informe Legal N° 01162-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, habiendo efectuado la revisión del expediente administrativo, así como los argumentos expuestos en el recurso de apelación interpuesto por el señor Aldo POZIS TULUMBA, contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 288 CCFFAA/OAN/95, concluye que deviene en INFUNDADO, al haberse determinado que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 26511, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG, para efectos de ser reconocido como Defensor de la Patria; por lo que, corresponde desestimar la pretensión impugnatoria;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y lo dispuesto en la Ley N° 26511, que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Aldo POZIS TULUMBA contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 288 CCFFAA/OAN/95; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al señor Aldo POZIS TULUMBA, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad lo dispuesto en el inciso a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Jorge Luis Chávez Cresta
Ministro de Defensa